



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Exp. S01:0128198/2003 (Con.416) SB/EM

BUENOS AIRES, 21 AGO 2003

Visto el Expediente S01: 0128198/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de julio de 2003 se presentó ante esta Comisión Nacional el Dr. Marcelo A. Den Toom en representación de ARVINMERITOR INC. (en adelante "ARVINMERITOR"), una sociedad constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, a fin de informar que el día 9 del mismo mes y año, ARVINMERITOR realizó, ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, una oferta pública de adquisición de la totalidad de las acciones de DANA CORPORATION (en adelante "DANA"), una sociedad constituida según las leyes de los Estados Unidos de América.

Que en dicha presentación el representante de ARVINMERITOR informó que debido a la naturaleza hostil de la oferta, no contaba con suficiente información respecto de DANA.

Que informó que la presentación de la oferta fue realizada por Delta Acquisition Corporation, empresa subsidiaria, totalmente controlada por ARVINMERITOR; constituida a los fines de dicha operación.

Que informó además que ARVINMERITOR desconoce el monto de las ventas de DANA en la República Argentina, pero considera que es probable que dicho monto no alcance los parámetros determinados para que la notificación de la operación fuera obligatoria.

Que consideró que podría resultar aplicable a ARVINMERITOR la exención del artículo 10 inciso d) de la Ley N° 25.156.

lue

Que manifestó que en caso de no resultar aplicable la exención previstas en el artículo 10



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



de la normativa mencionada en el considerando anterior, la operación que intentaba notificar debía ser calificada como una adquisición de control en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que manifestó también que dicha oferta se hallaba condicionada a una serie de eventos, incluyendo su aprobación por las autoridades en materia de competencia de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Hart- Scott- Rodino Act y las demás autorizaciones regulatorias que fueran requeridas en otras jurisdicciones.

Que en principio cabe señalar que la Resolución SDCyC N° 40/2001 establece que la obligación de notificar recae sobre el comprador y el vendedor.

Que atento a la naturaleza hostil de la oferta realizada por ARVINMERITOR, en las presentes actuaciones el vendedor no ha realizado ninguna presentación.

Que por otra parte, del análisis de la documentación obrante en el expediente surge que la información presentada por ARVINMERITOR resulta insuficiente para que esta Comisión Nacional le de trámite a la presentación efectuada.

Que toda vez que la operación que se intenta notificar no encuadra en las disposiciones que rigen la oferta pública de adquisición de valores en la República Argentina, la solución que se impone es la prevista en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156, que dispone *“En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones el plazo de una semana comenzara a correr el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición”...* *“En los demás casos, el día en que quedare perfeccionada la operación en cuestión en virtud de las leyes respectivas”.*

Que debido a ello, esta Comisión Nacional entiende que si la operación se encontrara alcanzada por la obligación de notificar dispuesta en la Ley N° 25.156, el plazo establecido en el artículo 8º de dicha norma comenzaría a computarse a partir del día en que la operación quede

Aut



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



perfeccionada de conformidad con lo previsto en las normas vigentes en la República Argentina.

Que la presente se adopta en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer saber a ARVINMERITOR INC. que la información aportada en el expediente S01: 0128198/2003 resulta insuficiente para que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia le de trámite a la presentación efectuada el día 17 de julio de 2003.

ARTICULO 2°.- Hacer saber a ARVINMERITOR INC. que en el caso de que la oferta pública de compra de acciones de DANA CORPORATION realizada por ARVINMERITOR INC. se encontrara alcanzada por la obligación de notificación dispuesta la Ley N° 25.156, el plazo establecido en el artículo 8° de dicha norma comenzaría a computarse a partir del día en que la operación quede perfeccionada de conformidad con las leyes vigentes en la República Argentina.

ARTICULO 3°: Notifíquese.

lit

EDUARDO MONTANARI
VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Nota de Secretaría: El Vocal Mauricio Betero
no firma por encontrarse en
comisión fuera de esta -

DIA